

BOLETIN OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO NO CONSTITUCIONAL DEL EDO. DE SONORA

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha cuatro de marzo de mil novecientos veinticuatro

BI-SEMANARIO

OFICINAS
PALACIO DE GOBIERNO

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.—Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo del Secretario de Estado y pago del precio respectivo.

TOMO XXVIII

HERMOSILLO, SONORA MIERCOLES 22 DE JULIO DE 1931.

NUMERO 7

PODER EJECUTIVO del Estado Libre y Soberano de Sonora

FRANCISCO S. ELIAS,
Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido el siguiente:

“El Congreso del Estado de Sonora, en sesión ordinaria de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

“ACUERDO:

Unico.—Gírese atenta nota al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, expresándole que debe comunicar a todos los Jueces de Primera Instancia de esta Entidad que los Jueces Locales y Menores designados recientemente para que funcionen a partir del 16 de septiembre próximo y que fueron propuestos en terna por los Concejos Municipales, tendrán el carácter de provisio-

nales, y que al iniciar el período de sus funciones los Ayuntamientos del Estado electos el 26 de abril último, deben pedir ternas para la designación de Jueces Locales y Menores para el próximo período constitucional.

Lo que comunicamos a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

ATENTAMENTE

Sufragio Efectivo. — No Reelección.

Hermosillo, Sonora a 27 de junio de 1931.—Diputado Secretario, A. H. Peralta.—Firmado.—Diputado Secretario, J. M. Acuña.—Rúbrica”.

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno. — Hermosillo, Son., a 29 de junio de mil novecientos treinta y uno.

Francisco S. ELIAS.

El Secretario de Gobierno,

A. B. SOBARZO.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Secretaría General

Al margen un sello que dice: Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría. —Núm. 3972.

Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 11 del Reglamento Interior, de la Legislatura, participamos a usted para su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial del Estado, que esta Cámara en sesión ordinaria de hoy procedió a designar Mesa Directiva para el presente mes, habiendo resultado electos para integrarla los Ciudadanos Diputados siguientes:

Presidente, C. Alberto Gayou.

Vice-Presidente, C. Roberto E. Urías.

Secretario Suplente, C. Alejandro Lacy Jr.

Pasando el Segundo Secretario a Primero y a Segundo, el Suplente, nombrados el mes anterior.

ATENTAMENTE

Sufragio Efectivo. — No Reelección.

SUMARIO

Poder Ejecutivo, 1 al 4
Avisos Judiciales, 4 al 15
Avisos Generales, 15 al 16

613—1 vez.

NUMERO 128.

El Congreso del Estado de Sonora, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

LEY que cambia la denominación de la Comisaría "Valle del Yaqui" y determina su jurisdicción.

Artículo Primero. — Se cambia la denominación de la Comisaría "Valle del Yaqui", perteneciente a la Municipalidad de Cajeme, de este Estado, debiendo designarse en lo sucesivo con el nombre de **"Pueblo Yaqui"**.

Artículo Segundo. — La citada Comisaría **"Pueblo Yaqui"** comprenderá la jurisdicción que abarcan los Bloques Números 9 (nueve), 10 (diez), 17 (diecisiete), 18 (dieciocho), 19 (diecinueve) y 20 (veinte).

TRANSITORIO:

UNICO. — Esta Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y observancia.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado.

Hermosillo, Son., a 18 de julio de 1931. — Diputado Presidente, A. Gayou. Firmado. — Diputado Secretario, Alejandro Lacy Jr. Rúbrica. — Diputado Secretario, A. H. Peralta. Rúbrica.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Hermosillo, Sonora, a veinte de julio de mil novecientos treinta y uno.

Francisco S. ELIAS,

El Secretario de Gobierno,
A. B. SOBARZO.

69—1 vez.

FRANCISCO S. ELIAS,
Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

"El Congreso del Estado de Sonora, en sesión ordinaria de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

"ACUERDO:

UNICO. — Dígase al C. Presidente del H. Concejo Municipal de NAVOJOA, Sonora, con relación a la nota que giró a esta Cámara por conducto del Ejecutivo del Estado con fecha 25 de junio anterior, que es de autorizarse y se autoriza a aquel H. Cuerpo para que adopte y ponga en vigor el Reglamento para el Comercio Semi-Fijo, el Ambulante y el que se haga por el sistema de Abonos, que formuló el H. Concejo Municipal de Hermosillo para su jurisdicción".

Lo que comunicamos a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE

Sufragio Efectivo. — No Reelección.

Hermosillo, Son., a 18 de julio de 1931. — Diputado Secretario, Alejandro Lacy Jr. Rúbrica. — Diputado Secretario, A. H. Peralta. Rúbrica".

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Hermosillo, Sonora, a veinte de

julio de mil novecientos treinta y uno.

Francisco S. Elías.

El Secretario de Gobierno,
A. B. SOBARZO.

70—1 vez.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Secretaría General.

Hermosillo, Son., 18 de julio de 1931.

Al C. Roberto E. Urías.
Presente.

El Ejecutivo de mi cargo, accediendo a la solicitud de usted, contenida en escrito fechado el 20 del mes próximo pasado y con fundamento en los artículos 3, reformado y 8 de la Ley No. 12, sobre protección a la industria, expedida el 31 de diciembre de 1929, ha tenido a bien determinar que pague Ud. como única contribución local, durante el término de veinte años contados a partir de la fecha que oportunamente se fijará, por la explotación de la planta para la fabricación de hielo que establecerá en la Villa de Altar, el cinco por ciento de lo que conforme a las Leyes Fiscales le correspondería causar por ese negocio.

La instalación de la maquinaria, así como la iniciación de la producción de la fábrica, deberán tener lugar dentro del plazo de siete meses, contados a partir de la fecha de esta concesión; debiendo usted dar a este Gobierno aviso al respecto, a fin de hacer la declaratoria correspondiente y de fijar la fecha en que deba comenzar a aplicarse el impuesto señalado.

En el acondicionamiento de edificios, instalación de